

SECRETARÍA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN que autoriza de forma transitoria la facturación, cobranza y pago a través de mandatarios comunes por parte de los participantes de mercado, transportistas y distribuidores ante el CENACE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Electricidad.- Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico.

CÉSAR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALVA, Director General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, fracciones XXVI y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 6, 11, fracciones I, XXXIII, XL, XLII, 94, 95, y Transitorio Tercero de la Ley de la Industria Eléctrica (en adelante, LIE); 1 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica y 8, fracciones XII, XIII, XXXII, XXXIII, 15 fracciones I, IV, V, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, así como las Bases 1.4.6 y 1.5.3 de las Bases del Mercado Eléctrico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3, fracción XXXVIII de la LIE establece que las Reglas del Mercado se conforman, conjuntamente, por las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado, que rigen al Mercado Eléctrico Mayorista (en adelante MEM);

Que el artículo 5 de la LIE señala que el Gobierno Federal, en el ámbito de su competencia y responsabilidades ejecutará los actos que resulten necesarios para mantener la integridad y funcionamiento eficiente del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el artículo 6 de la LIE dispone que el Estado establecerá y ejecutará la política, regulación y vigilancia de la industria eléctrica a través de la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) y la Comisión Reguladora de Energía (en adelante, CRE), en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que el artículo 11 de la LIE señala que la Secretaría está facultada para, entre otros:

- I. Establecer, conducir y coordinar la política energética del país en materia de energía eléctrica y
- II. Expedir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas de carácter general en relación con las atribuciones que le confiere la LIE;

Que el artículo 94 de la LIE, dispone que el Centro Nacional de Control de Energía (en adelante, CENACE) operará el MEM conforme a dicha Ley y en cumplimiento con las Reglas del Mercado;

Que el artículo 95 de la LIE establece que el MEM promoverá el desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en atención a lo previsto en las Reglas del Mercado;

Que de conformidad con el artículo 132 de la LIE, la Secretaría establecerá la política en materia de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en el Sistema Eléctrico Nacional, incluyendo los criterios para establecer el equilibrio entre estos objetivos;

Que de acuerdo a lo previsto en el Transitorio Tercero de la LIE, corresponde a la Secretaría de Energía:

- I. Coordinar la reestructura de la industria eléctrica, definir los plazos del periodo de reestructura y establecer las políticas y acciones que se requieran para conducir los procesos para su implementación, y
- II. Emitir las primeras Reglas del Mercado, que incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría determine;

Que el artículo 1o. del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica establece que la Secretaría y la CRE deberán propiciar, en el ámbito de sus atribuciones, el Desarrollo y Operación Eficiente de la Industria Eléctrica;

Que el artículo 15, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía establece que corresponde a la Dirección General de Análisis y Vigilancia del Mercado Eléctrico, el ejercicio de las atribuciones que se le otorgan a la Secretaría en los ordenamientos legales y demás normas jurídicas que de éstos deriven, cuyas disposiciones regulen materias relacionadas con el análisis del sector eléctrico y la vigilancia del mercado eléctrico y emitir, en su caso, sus correspondientes criterios de aplicación;

Que la Base 1.4.6 de las Bases del Mercado Eléctrico dispone que se podrán modificar los calendarios previstos, con el propósito de asegurar el desarrollo completo de las Reglas del Mercado y de los sistemas requeridos para su ejecución confiable y eficiente;

Que la Base 1.5.3 de las Bases del Mercado Eléctrico dispone que la Secretaría emitirá las primeras Reglas del Mercado y podrá emitir por separado los documentos que las integran. Dichas reglas incluirán las Bases del Mercado Eléctrico y las Disposiciones Operativas del Mercado que la Secretaría determine;

Que esta Dirección General se encuentra facultada para suscribir el presente, emitir los actos administrativos de carácter general, en el ámbito de su competencia y atender toda clase de asuntos que sean de su competencia de la Secretaría, de conformidad con el artículo 8, fracciones XII, XIII, XXXII, XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía;

En razón de lo anterior, he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA DE FORMA TRANSITORIA LA FACTURACIÓN, COBRANZA Y PAGO A TRAVÉS DE MANDATARIOS COMUNES POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES DE MERCADO, TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORES ANTE EL CENACE

ÚNICO. Se autoriza que los Participantes de Mercado, Transportistas y Distribuidores realicen los procesos de facturación, cobranza y pago, establecidos en las bases de mercado a través de mandatarios comunes, en los términos y plazos establecidos en el Anexo Único de esta resolución.

La presente Resolución se emite a los 17 días del mes de enero del dos mil diecisiete y surtirá efectos a partir del día siguiente de su notificación al Centro Nacional de Control de Energía.

El Director General, **César Alejandro Hernández Alva**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA QUE LOS PARTICIPANTES DE MERCADO, TRANSPORTISTAS Y DISTRIBUIDORES REALICEN LOS PROCESOS DE FACTURACIÓN, COBRANZA Y PAGO ANTE EL CENACE

DISPOSICIONES GENERALES

1. Durante el periodo transitorio que no rebasará el 31 de diciembre de 2017, los Participantes del Mercado, así como los Transportistas y Distribuidores podrán acreditar ante el CENACE un mandatario común para que por su cuenta y orden realice, únicamente durante ese periodo, los siguientes actos jurídicos:
 - a. facturar los importes y recibirá facturas por los importes que resulten de los Estados de Cuenta Diarios que emita el CENACE.
 - b. cobrar o pagar los importes que resulten de compensar las facturas que reciba y emita por cuenta de los mandantes Participantes del Mercado respectivos.
2. Durante el periodo transitorio que no rebasará el 31 de diciembre de 2017, las siguientes disposiciones aplicarán a los Participantes de Mercado y mandatarios que consoliden las funciones de facturación, cobro y pago en términos del numeral 1 anterior:
 - a. Los Participantes del Mercado que soliciten usar un mandatario común para consolidar las funciones de facturación, cobranza y pago, deberán suscribir y exhibir ante el CENACE un convenio con dicho mandatario que les otorgue poderes para facturar, cobrar y pagar por cuenta y orden de dichos Participantes del Mercado, y en el cual el mandatario acepte las obligaciones de los dichos Participantes del Mercado en materia de facturación, cobro y pago.
 - b. El mandatario designado por uno o varios Participantes del Mercado para consolidar las funciones de que facturación, cobranza y pago por cuenta y orden de ellos, deberá ser un Participante del Mercado, en cualquier modalidad, acreditado para realizar operaciones, y suscribir un convenio con el CENACE que le permita compensar los cobros y pagos que resulten de la facturación que dicho mandatario realizará por cuenta y orden de los Participantes del Mercado que lo designaron.

- c. A más tardar el día primero de febrero de 2017, todos los Participantes del Mercado deberán presentar y mantener la Garantía de Cumplimiento Básica que dispone el Manual de Registro y Acreditación de Participantes del Mercado, independientemente de que designen un mandatario para consolidar las funciones de facturación, cobranza y pago. Dichas Garantías de Cumplimiento Básicas no serán contabilizadas en el Monto Garantizado de Pago del mandatario.
 - d. El mandatario designado por uno o varios Participantes del Mercado para consolidar las funciones de facturación, cobranza y pago deberá mantener el Monto Garantizado de Pago requerido en términos del Manual de Garantías de Cumplimiento para garantizar las operaciones de todos los mandantes Participantes de Mercado que lo hayan designado, además del suyo propio.
 3. Durante el periodo transitorio que no rebasará el 31 de diciembre de 2017, para el cálculo de la Responsabilidad Estimada Agregada a cubrirse por los mandatarios que consoliden las funciones de facturación, cobranza y pago en términos del numeral 1 anterior, se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - a. La Responsabilidad Estimada Agregada de cada mandatario común se calculará sumando los Pasivos Conocidos y Pasivos Potenciales Estimados de todos los Participantes de Mercado que lo hayan designado.
 - b. En caso de que la Responsabilidad Estimada Agregada de un mandatario exceda su Monto Garantizado de Pago, el CENACE aplicará las Reglas del Mercado en materia de “insuficiencia de las garantías de cumplimiento”, tales como la restricción o terminación anticipada de los Contratos de Participante de Mercado, directamente a los Participantes de Mercado que hayan designado dicho mandante común. Para tal fin, el CENACE:
 - i. Calculará la Responsabilidad Estimada Agregada de cada Participante de Mercado individualmente,
 - ii. ordenará los Participantes de Mercado de mayor a menor Responsabilidad Estimada Agregada,
 - iii. identificará el número mínimo de Participantes de Mercado (en el orden determinado en el inciso anterior) cuyas Responsabilidades Estimadas Agregadas sumen un valor mayor o igual a la insuficiencia del mandante común, y
 - iv. considerará que los Participantes de Mercado identificados en el inciso anterior, son los que tienen una insuficiencia de garantías.
 4. Durante el periodo transitorio que no rebasará el 31 de diciembre de 2017, en caso de que un transportista o distribuidor designe a un mandatario común para consolidar las funciones de facturación, cobranza y pago, el cálculo de los pasivos Potenciales Estimados para todos los Participantes de Mercado deberá excluir los cargos potenciales estimados de transmisión y distribución pagaderos al transportista o distribuidor respectivo.
 5. La designación de un mandatario para consolidar las funciones de facturación, cobranza y pago por cuenta y orden de otros Participantes del Mercado, no exime a ninguno de los anteriores del cumplimiento de las Reglas del Mercado y demás disposiciones aplicables sobre cualquier punto no previsto en la presente disposición.
 6. El CENACE deberá publicar en el SIM el procedimiento y los plazos de respuesta para realizar la solicitud a la que se refiere el numeral 1 anterior. El CENACE deberá asegurar que se evalúen en igualdad de condiciones todas las solicitudes de consolidación las funciones de facturación, cobro y pago. Para lo anterior, el CENACE no podrá aplicar criterios diferentes a Participantes de Mercado o mandantes comunes diferentes.
 7. Una vez concluido el periodo transitorio que termina el 31 de diciembre de 2017, todos los procesos de reliquidación derivados de la aplicación de la presente resolución, serán procesados por el mandatario común.